

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Quien posee un capital no tiene derecho a dejarlo inactivo, mientras industrias y la agricultura necesitan crédito. (Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de Abril de 1942 por la que se fijan los precios de los carbones no vegetales. (Boletín O. del E. 120-30 Abril).

Excmo. Sr.: La necesidad de atender al mejoramiento de la situación económica de la población minera, que por las dificultades de la post-guerra no ha podido recibir hasta ahora una remuneración en consonancia con el duro esfuerzo exigido, exige hacer un reajuste de los precios actualmente en vigor, para la hulla y la antracita estrictamente en aquella cantidad necesaria para poder atender el aumento de jornales, imputando una tasa en ambas clases de carbón, de acuerdo con los actuales precios incrementados en la cantidad que corresponde a la remuneración suplementaria, que por esta Orden se asigna al productor de carbón en lo que respecta a la hulla y absorbiendo la antracita este incremento, por considerar que su precio estaba mejor valorado que el de la hulla.

Con el fin de evitar que una discriminación poco exacta de los precios de transporte deje un poco insegura la fijación de los precios al consumo en los combustibles de uso doméstico, se fijan también los precios de dichos combustibles en todas las provincias de España, todos ellos inferiores a los actuales, siguiendo la política de restricción de precios que es norma fundamental del Gobierno, igualando al mismo tiempo los fletes que se pagan en la actualidad para la antracita y la hulla, con el fin de obtener en los puertos del Mediterráneo un precio notablemente inferior al actual.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Los precios que habrán de regir, con efectos desde el 1.º de Abril del presente año, para las hullas de diversas procedencias, serán los siguientes:

CLASES	Precios por tonelada
	Pesetas
Hullas de Asturias, León y Palencia:	
Cribado y galleta	72'00
Granza	62'00
Menudos	56'00
Hullas de Puertollano:	
Grueso, doble, cribado y galleta	67'00
Avellana	55'00
Menudo	47'00
Menudo sin lavar (1.ª capa)	38'00
Menudo sin lavar (2.ª capa)	32'00

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto.

Segundo. Los precios anteriores son aplicables a las llamadas industrias de consumo libre, como a las industrias de consumo obligado, desapareciendo así toda diversidad de precios de origen.

Tercero. Los precios anteriormente fijados dejarán de tener validez a partir de 1.º de Enero de 1943 para todas aquellas minas cuya producción en todo el año 1942 no haya aumentado en un 10 por 100 con respecto a la producción obtenida en el año 1941, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Cuarto. Los precios que habrán de regir para las antracitas de toda España, excepto de Peñarroya, son los siguientes:

	Ptas. Tm.
Cribado	98'00
Cobles	103'00
Galleta	104'00
Galletilla	94'00
Granza	66'00
Grancilla	37'00
Menudo	27'00

Antracitas de Peñarroya:

Cribado	98'00
Cobles	103'00
Galleta	104'00
Almendra	97'00
Granadillo	75'00
Menudos	65'00

Estos precios se consideran sobre vagón ferrocarril del servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto.

Quinto. En los precios anteriores está incluida una partida de 5'40 pesetas por tonelada, como repercusión sobre el costo del aumento de jornales con las cargas sociales correspondientes, que determinará el Ministerio de Trabajo, y regirán también a partir de 1.º de Abril del presente año.

Sexto. Los precios al público de la antracita, en las diversas provincias, se ajustarán al cuadro siguiente:

	Más de 500 kilogramos	En sacos de 40 kgs.		Más de 500 kilogramos	En sacos de 40 kgs.			
Galleta								
Coruña	159 00	7 50	Córdoba	120 00	5 75			
Pontevedra	159 00	7 50	Jaén	152 10	7 20			
Lugo	158 40	7 45	Cáceres	156 25	7 35			
Orense	154 50	7 30	Badajoz	154 25	7 25			
Zamora	155 84	7 35	Albacete	166 00	7 80			
Alava	186 10	8 70	Ciudad Real	136 75	6 50			
Navarra	192 25	8 95	Toledo	155 10	7 30			
Logroño	188 55	8 80	Cuenca	165 25	7 75			
Segovia	184 30	8 60	Asturias	125 40	6 00			
Valladolid	176 00	8 05	Vizcaya	150 50	7 10			
Zaragoza	199 00	9 25	Santander	149 40	7 05			
Guadalajara	194 70	9 05	Burgos	165 25	7 80			
Salamanca	162 75	7 65	Palencia	150 95	7 15			
Madrid	190 40	9 10	Gerona-San Feliú	229 70	11 05			
Huesca	203 25	9 45	Murcia-Cartagena	228 65	10 50			
León	148 75	7 05	Granada-Motril	228 65	10 50			
Avila	183 65	8 55	Granza					
Soria	200 75	9 30	Coruña	117 15	5 70			
Barcelona	240 90	11 55	Pontevedra	117 15	5 70			
Tarragona	234 00	10 80	Lugo	116 55	5 65			
Palma de Mallorca	234 00	10 80	Orense	112 70	5 50			
Canarias	260 90	12 35	Zamora	119 45	5 80			
Valencia	229 80	10 60	Alava	144 30	6 90			
Castellón	229 80	10 60	Navarra	150 45	7 10			
Alicante	229 80	10 60	Logroño	146 75	7 00			
Almería	229 80	10 60	Segovia	142 45	6 80			
Málaga	229 80	10 60	Valladolid	130 20	6 25			
Sevilla	219 10	10 20	Zaragoza	117 20	7 45			
Cádiz	219 10	10 20	Guadalajara	152 90	7 25			
Huelva	219 10	10 20	Salamanca	120 90	5 85			
Pasajes	198 45	9 20	Madrid	148 60	7 30			
Córdoba	131 20	6 35	Huesca	161 45	7 75			
Jaén	163 40	7 70	León	106 90	5 25			
Cáceres	167 35	7 85	Avila	141 85	6 75			
Badajoz	165 45	7 75	Soria	158 95	7 50			
Albacete	177 20	8 30	Barcelona	199 05	9 75			
Ciudad Real	147 95	7 00	Tarragona	192 20	8 95			
Toledo	166 30	7 80	Palma de Mallorca	192 20	8 95			
Cuenca	176 45	8 35	Canarias	219 05	9 55			
Asturias	136 70	6 50	Valencia	188 00	8 80			
Vizcaya	161 70	7 60	Castellón	188 00	8 80			
Santander	160 60	7 55	Alicante	188 00	8 80			
Burgos	176 45	8 30	Almería	188 00	8 80			
Palencia	161 95	7 65	Málaga	188 00	8 80			
Gerona-San Feliú	240 90	11 55	Sevilla	179 25	8 40			
Murcia-Cartagena	239 85	11 00	Cádiz	179 25	8 40			
Granada-Motril	239 85	11 00	Huelva	179 25	8 40			
Galletilla								
Coruña	147 75	7 00	Pasajes	156 65	7 40			
Pontevedra	147 75	7 00	Córdoba	92 80	4 60			
Lugo	147 75	6 95	Jaén	125 00	6 00			
Orense	143 25	6 80	Cáceres	128 95	6 20			
Zamora	144 55	6 85	Badajoz	127 05	6 10			
Alava	174 85	8 20	Albacete	138 90	6 35			
Navarra	181 00	8 55	Ciudad Real	109 55	5 35			
Logroño	177 35	8 30	Toledo	127 90	6 25			
Segovia	173 05	8 10	Cuenca	138 05	6 60			
Valladolid	160 75	7 55	Asturias	95 25	4 70			
Zaragoza	187 75	8 70	Vizcaya	119 90	5 80			
Guadalajara	183 45	8 55	Santander	118 80	5 75			
Salamanca	151 50	7 10	Burgos	134 65	6 45			
Madrid	179 20	7 60	Palencia	120 35	5 85			
Huesca	192 05	8 90	Gerona-San Feliú	199 05	9 75			
León	137 45	6 55	Murcia-Cartagena	198 00	9 20			
Avila	172 45	8 05	Granada-Motril	198 00	9 20			
Soria	184 55	8 85	Los precios de la primera columna se entienden sobre vagón o muelle destino y los de la segunda en carbonería. En las entregas a detallistas harán los almacenistas un descuento del 5 por 100 sobre los precios de la primera columna, debiendo situar el almacenista el carbón en almacén del detallista con un porte máximo de 10 pesetas por Tm. menos en Madrid, que serán					
Barcelona	229 65	11 05						
Tarragona	221 80	10 25						
Palma de Mallorca	222 80	10 25						
Canarias	249 65	11 85						
Valencia	218 60	10 10						
Castellón	218 60	10 10						
Alicante	218 60	10 10						
Almería	218 60	10 10						
Málaga	218 60	10 10						
Sevilla	209 85	9 70						
Cádiz	209 85	9 70						
Huelva	209 85	9 70						
Pasajes	187 25	8 75						

de 15 pesetas, y en Barcelona, de 20 pesetas.

Séptimo.—Los precios que habrán de regir para el coque metalúrgico, son los siguientes:

Clases	Ptas. Tm.
Mayor de 40 mm.	142'00
De 10 a 40 mm.	102'00
Menor de 10 mm.	32'00

Estos precios se entienden sobre vagón fábrica, siempre que dicha fábrica esté a pie de mina.

Para las fábricas que no estén en mina se aumentarán los precios anteriores en los gastos de transporte de la hulla, desde la mina a coquería, debiendo ser aprobados los precios resultantes de esta forma, antes de su aplicación, por la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, sin cuya aprobación no se considerarán válidos y, por tanto, habrán de facturarse a los precios indicados anteriormente.

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón f. c. de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor, y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto.

Octavo. Los precios que habrán de regir desde la publicación de esta Orden para el coque procedente de fábricas de gas, será inferior en un 10 por 100 al fijado para la antracita en el artículo sexto.

Noveno. Sobre los precios anteriores se habrán de considerar las primas y penalidades fijadas por el Decreto de 23 de Enero próximo pasado referente a cenizas.

Décimo. Los fletes para toda clase de carbones, de origen nacional, habrán de ser como máximo, iguales a los fijados para los carbones de Asturias en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Enero de 1940.

Undécimo. Con quince días de anterioridad al principio de cada trimestre, la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, fijará los cupos a suministrar por cada mina, de acuerdo con sus posibilidades de producción oficialmente comprobadas.

La falta de entrega de los cupos asignados a cada mina, sin que dicha falta haya sido justificada con la debida antelación a la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, supondrá la inmediata aplicación de una sanción, de acuerdo con la Ley de 4 de Enero de 1941, para lo que el Ministerio de Industria y Comercio comunicará el caso directamente a la Fiscalía de Tasas para su inmediata sanción.

Duodécimo. Aquellos consumidores cuya declaración de necesidades sea superior a la realidad en más de un 10 por 100, pagarán una multa igual al duplo del carbón solicitado de más. Esta sanción se hará efectiva en la misma forma que se indica en el artículo anterior.

Décimotercero. Cuando el carbón sea entregado a las industrias por intermedio de los almacenistas, podrán calcular un beneficio comercial del 10 por 100 sobre el costo del carbón c. i. f. o vagón destino.

Todo almacenista llevará numeradas sus facturas, remitiendo una copia de cada una, con el sello y firma del cliente, al Delegado de Zona de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, el

que las remitirá con su conformidad a dicha Comisión.

Décimocuarto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1942.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 29 de Abril de 1942 por la que se prohíbe el ejercicio simultáneo de las profesiones de Farmacia y Veterinaria cuando los títulos que autorizan para el desempeño de ambas coinciden en una misma persona. (B. O. del E. número 123-3 Mayo).

Habiéndose suscitado algún incidente con motivo de ejercer una misma persona y en igual localidad las profesiones de Farmacia y Veterinaria simultáneamente, y teniendo en cuenta que la Medicina veterinaria puede considerarse una especialización de la Medicina general, es lógico aplicar a aquélla las mismas normas de ética que prohíben a la vez el ejercicio de la Farmacia.

En virtud de estas razones, y recogiendo el espíritu del artículo 13 de las Ordenanzas de Farmacia de 1860,

Esta Presidencia, oídos los informes de los Departamentos interesados, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. En analogía con lo previsto en el artículo 68 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Febrero de 1904 y en el artículo 13 de las Ordenanzas de Farmacia de 1860, se prohíbe el ejercicio simultáneo de las profesiones de Farmacia y Veterinaria cuando los títulos que autorizan para el desempeño de ambas coincidan en una misma persona.

Madrid 29 de Abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Señores.....

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento. — Sección: Alimentación, Precios y Mercados)

Circular número 297 sobre recauchutado de neumáticos y desperdicios de goma. (B. O. del E. 122-2 Mayo).

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, estudiadas las propuestas del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativas a precios del recauchutado de neumáticos de automóviles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de Febrero último («B. O.» del 23) sobre el mejor aprovechamiento de caucho virgen, regulación y recogida de desperdicios; y a precios de desperdicios de goma, ha resuelto autorizar provisionalmente teniendo en cuenta la clasificación de los citados desperdicios establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de Abril de 1942 («B. O.» del 9) que amplía y aclara la anterior, la tarifa de precios al público del recauchutado de neumáticos y los precios máximos de desperdicios y regenerados de goma siguientes:

Tarifa de precios al público de recauchutados de neumáticos cubiertas gigantes

Medida	Alta presión	Precio
30 x 5		229
32 x 6		353
32 x 6 1/2		431
34 x 7		504
34 x 7 1/2		602
36 x 8		713
36 x 8 1/2		830
38 x 9		940
36 x 6		394
38 x 7		625
40 x 8		738
42 x 9		1.050
44 x 10		1.305

Baja presión

8,25 18	464
9,00 18	579
6,00 20	216
6,50 20	275
7,00 20	310
7,25 20	351
7,50 20	382
8,25 20	518
9,00 20	606
9,75 20	788
10,50 20	942
150 20	216
160 20	275
170 20	310
190 20	332
210 20	441
230 20	500
250 20	607
270 20	790
8,25 22	553
9,00 22	649
10,50 22	1.012
250 22	693
270 22	828
8,00 24	578
8,25 24	588
9,00 24	710
9,75 24	832
11,25 24	1.132
12,00 24	1.395
190 24	372
17 x 50	227
4,00 8	44
4,00 15	72

Cubiertas turismo

5,00 15	110
5,50 15	137
7,00 15	197
7,50 15	225
8,25 15	290
5,00 16	113
5,25 16	142
5,50 16	144
6,00 16	160
6,25 16	178
6,50 16	192
7,00 16	234
7,50 16	263
4,00 17	77
4,25 17	82
4,50 17	95
4,75 17	126
5,00 17	134
5,25 17	140
5,50 17	160
6,00 17	205
6,00 17	227
6,50 17	236
7,00 17	270
7,50 17	270
4,00 18	85
4,50 18	105
4,75 18	128
5,25 18	150
5,50 18	161
6,00 18	212
6,50 18	228
7,00 18	262
3,00 19	50
3,25 19	55
3,50 19	61
4,00 19	85
4,50 19	121
4,75 19	143
5,00 19	143
5,25 19	150
5,50 19	169
6,00 19	216
6,50 19	237
7,00 19	268
4,50 20	122
4,75 20	145
5,00 20	148
5,25 20	158
5,50 20	185
6,00 20	223
6,50 20	240
7,00 20	272
4,50 21	128
5,00 21	163
5,25 21	174
6,00 21	227
6,50 21	251
7,00 21	272

	Precio
130 x 40	92
140 x 40	115
150 x 40	144
160 x 40	158
180 x 40	194
11 x 45	78
12 x 45	94
13 x 45	118
14 x 45	136
15 x 45	163
14 x 50	158
15 x 50	175
16 x 50	215
17 x 50	231
720 x 120	150
740 x 140	183
145 x 400	112
165 x 400	143

Los precios de las cubiertas recauchutadas cuya carcasa sea propiedad de la fábrica, serán como máximo los que correspondan al 70 por 100 del precio que figure para las mismas medidas en la tarifa de neumáticos nuevos.

Sobre los precios de la tarifa anterior, los fabricantes reservarán para los vendedores un descuento del 18 por 100.

Desperdicios de goma de primera calidad

	Ptas. kg.
Crepé	8,—
Macizos	3,50
Costeros de cubiertas	3,—
Caretas antigás	3,—

Desperdicios de goma de segunda calidad

Pisos goma negra	1,40
Id. id., marrón y blanca	2,—
Id. id., roja	2,75
Tubos libres de metales	1,40
Desperdicios varios	2,50
Peladura con tela	2,50
Protectores	2,20
Retales con lona de goma de cubiertas de automóvil	1,10
Cubiertas en trozos superiores a 0,50 m.	2,50
Centros de cubiertas	2,75

Regenerado de goma

1.º tipo a base de cámara	7,45
2.º tipo a base de macizo o peladura limpia	7,05
3.º tipo a base de suela roja, peladura con tela o centros	6,70
4.º tipo a base de los demás desperdicios corrientes	5,95

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1942.—El Comisario general, RUFINO BELTRAN.

Para superior conocimiento: Excmos. Señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos. Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 160

El Boletín Oficial del Estado del día de hoy, publica una Orden de la Presidencia del Gobierno de la Nación, del tenor siguiente:

«Excmos. Sres.: Considerando las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la duración de la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Artículo 1.º El sábado, 2 de Mayo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Art. 2.º El servicio de ferrocarriles se ajustará en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la R. O. de 5 de Abril de 1918.

Art. 3.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la R. O. de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Art. 4.º La aplicación a la Industria y al Trabajo del nuevo horario oficial, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Art. 5.º Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 1 de Mayo de 1942.—
P. D.: El Subsecretario, *Luis Carrero»*.

Lo que se hace público para general conocimiento y puntual observancia.

Palencia 2 de Mayo de 1942.
El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

1009

CIRCULAR Núm. 161

Por el personal de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral que en relación aparte se cita, se han de continuar durante la presente campaña los trabajos de campo que, como todos los suyos, son considerados de utilidad pública.

Por ello y a fin de que su labor pueda desarrollarse con la amplitud debida, se ordena a los señores Alcaldes, Presidentes de Juntas vecinales y fuerzas de la Guardia Civil, que en nada entorpezcan tales trabajos, sino que por el contrario, presten al personal encargado de realizarlo el auxilio que marca la R. O. de 29 de Julio de 1920.

Personal que se cita

Brigada Geodésico Agronómica de primer orden

Ingeniero, don Fernando Gil Montaner.

Ingeniero, don Alejandro Llamas Rada.

Ordenanza, don Esteban Montero Ramiro.

Brigada Geodésica de tercer orden

Ingeniero, don Agustín de Torrónegui.

Palencia 1 de Mayo de 1942.
El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

1011

CIRCULAR Núm. 162

A fin de lograr una plena eficacia en el cometido asignado a la Fiscalía de la Vivienda, a partir de la publicación de esta Circular, las empresas de agua y electricidad de esta provincia, no cursarán las peticiones de alta que se les presenten, a menos que se realice previa presentación de la cédula de habitabilidad expedida por aquel organismo.

Palencia 1 de Mayo de 1942.
El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

1010

CIRCULAR Núm. 163

Me participa el Alcalde de Baruelo de Santullán, se le ha presentado el vecino de Monasterio, de aquel término municipal, D. Matías Ramos Revilla, denunciándole que el día 25 del actual, en ocasión de hallarse en la Feria de San Marcos, en Aguilar de Campó, le llevaron de una cuadra donde estaba recogido, un caballo de su propiedad, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, pelo rojo, con una pinta blanca en cada costado y marcado con una E en el anca derecha; en el cuello, al lado izquierdo, están marcados los nú-

meros 84 y 48 y está herrado de las cuatro uñas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo prevenido en el Reglamento de Reses Mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la Real Orden de 30 de Julio de 1919.

Palencia 4 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Diputación Provincial de Palencia

CONVOCATORIA

para proveer, por oposición, plazas de Oficiales administrativos de las oficinas provinciales

Actualmente vacantes tres plazas de Oficiales terceros, administrativos de las Oficinas de esta Corporación, dotadas con el haber anual de 5.250 pesetas; y previéndose, además, la resultancia de más vacantes, como consecuencia de las existentes en la categoría de Jefes de Negociado, que, de proveerse entre los actuales Oficiales, determinarían, mediante los consiguientes ascensos y corrida de escalas, nuevas vacantes por resultas, al final del escalafón; la Comisión Gestora, por acuerdo adoptado en sesión de 7 del actual, acordó anunciar convocatoria de oposiciones, cuyas condiciones han sido también aprobadas por la Gestora provincial en 28 de Abril próximo pasado, para cubrir los tres indicados puestos, a los que se unirán, en su caso, los que pudieran vacar hasta el comienzo de los ejercicios, ampliación que se haría pública oportunamente y con antelación.

Como dos de estas plazas ya se han anunciado a oposición, que resultó desierta, en los turnos de Caballeros Mutilados y de Oficiales provisionales y de Complemento, primero y segundo respectivamente de los enumerados en la Ley de 25 de Agosto y Orden de Gobernación de 30 de Octubre de 1939, en la ocasión presente, se ha resuelto adscribir las, siguiendo el orden marcado, una de ellas al turno de restantes Ex-combatientes, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

La segunda, se proveerá con preferencia e indistintamente, entre Ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio; o bien entre huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

La tercera plaza, se adjudicará en el turno libre no restringido.

Si se adicinasen a esta convocatoria nuevas vacantes, se comenzará nuevamente la rotación de turnos marcados, por lo que la primera de las que se agregasen, se entenderá asignada al turno de Caballeros Mutilados; la segunda, al de Oficiales provisionales y de Complemento y así sucesivamente siguiendo el orden señalado.

Si para alguna de las plazas anunciadas en turno restringido, no se

presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriese el cupo asignado, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden ya dicho, que en su enunciación observa el apartado b), de la citada Orden de Gobernación, de 30 de Octubre de 1939.

Para tomar parte en esta oposición, además de la cualidad de español, se requerirá:

a) Tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

d) Poseer un título académico expedido en Centro Oficial, o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de complemento, aun cuando éstos últimos, no ostenten título académico; y

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Los aspirantes, habrán de solicitar mediante instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, y timbre provincial de 0'50, dirigida a la Presidencia de esta Corporación, y que se presentará en Secretaría dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que aparezca en el *Boletín Oficial del Estado*, el extracto de esta convocatoria. A la solicitud acompañarán:

1.º Los documentos que prueben su derecho a la preferencia en los turnos restringidos a que se acojan, y que indefectiblemente deberán expresar en su instancia.

2.º Los que acrediten reunir las condiciones generales exigidas; y

3.º Recibo de haber depositado en la Caja Provincial, la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derechos de exámen.

También podrán unir cuantas pruebas deseen en justificación de los méritos y servicios de todo orden que aleguen, y que deban ser tenidos en cuenta para resolver los empates, dentro de cada turno, conforme al apartado d) de la Orden dicha.

Los ejercicios de oposición serán dos:

El primero teórico y oral, tendrá carácter de eliminatorio. Su realización se ajustará al programa contenido en la Disposición adicional segunda de la Orden de 30 de Octubre de 1939, y consistirá en desarrollar en el plazo máximo de dos horas, seis temas sacados a la suerte de entre los 56 que constituyen dicho programa, extrayéndose dos de ellos, de una urna que contendrá los temas 1 al 16; uno de entre los temas 17 al 44; dos de entre los 45 al 54 y uno de entre los 55 y 56. Para aprobar este ejercicio, será preciso obtener una puntuación mínima de 30 puntos, deducida de la media aritmética, a base de que cada tema podrá calificarse con un máximo de 10 puntos.

El segundo ejercicio, práctico, constará:

a) Resolución de problemas matemáticos.

b) Análisis gramatical de un trozo; y

c) Emisión de un informe en un expediente administrativo o exposición escrita acerca de un tema de procedimiento administrativo, que les será facilitado. También podrá exigirse el desarrollo de un supuesto,

sobre cargaremes y libramientos, incluso liquidación, de impuestos de pagos o utilidades y otras materias de contabilidad administrativa.

Cada parte de este ejercicio, podrá ser calificada hasta con 20 puntos y para aprobar será preciso haber obtenido al menos 30, deducidos igualmente de la media aritmética obtenida de la suma de puntuaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal, que formulará, al finalizar los ejercicios, propuesta concreta de nombramiento a favor de quienes merezcan ser designados. El orden de colocación en el escalafón de los nombrados, estará determinado por la mayor puntuación total obtenida.

Dicho Tribunal estará integrado por representaciones de la Corporación, del Profesorado Oficial y de la Comisión de Reincorporación de Ex-combatientes, además del funcionario representante de la Dirección General de Administración Local, nombrado por el excelentísimo señor Gobernador Civil.

Palencia 1 de Mayo de 1942.—El Presidente, *Timoteo San Millán*.—El Secretario, *Tomás Mateo*.

Resuelto por esta Corporación mediante acuerdo de 28 del actual, celebrar durante el próximo mes de Mayo tres sesiones ordinarias, y señalar para la celebración de las mismas los días 7, 19 y 28, y hora de las once de la mañana, se hace público por el presente en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Palencia 30 de Abril de 1942.—El Presidente, *Timoteo San Millán*.—El Secretario, *Tomás Mateo*.

Sindicato Nacional de la Piel

Precios de curtidos

Por el Sindicato Nacional de la Piel, se ha dictado la Circular número 93, sobre precios de curtidos, que dice así:

«La norma cuarta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de Abril del corriente año, *Boletín Oficial del Estado*, número 101, establece que el Sindicato Nacional de la Piel, en el ejercicio de sus funciones sindicales, procederá a establecer los precios de las primeras materias que intervienen en la fabricación del calzado, y como consecuencia de dicha disposición, procede que con toda urgencia se conozcan los precios a que habrán de ajustarse los distintos curtidos, precios que fueron suficientemente examinados y discutidos en las sesiones que celebró la Junta Nacional Sindical a tales efectos y que fueron acordados por la citada Junta en dichas reuniones.

Conviene aclarar ante todo, que a los curtidos utilizados como materias primas para la confección del calzado y para toda clase de industrias, se les fije un precio de tasa, incluso para aquellos de piel lanar y cabría que hasta ahora habían sido considerados libres.

Los precios para los curtidos de vacunos, han sido fijados por la Junta Nacional Sindical en consonancia con el coste de las primeras materias (cueros del País, cueros de importación, cortezas, extractos, productos químicos, etc.) y la tasa de todos los curtidos, aún de

aquéllos que no se destinen a industrias de calzado, ha tenido que fijarse para evitar así preferencias de destino de las primeras materias.

Se advierte que los precios señalados son todos ellos provisionales y que su vigencia está sujeta a los estudios que este Sindicato va a realizar para conseguir la baja en el coste de las primeras materias; próximamente los distintos ciclos integrados en el Sindicato deliberarán acerca de las propuestas encaminadas a encauzar los precios de las primeras materias. En estos proyectos ha de encontrar el Sindicato una firme base para ir con espíritu decidido a la baja de todos los curtidos y, como consecuencia, a la baja del calzado, colaborando de esta forma por las directrices marcadas por el Gobierno de la Nación a través de sus organismos competentes.

Muy pronto se aprobarán por el Ministerio de Industria y Comercio las órdenes relativas a recogidas de cueros y tenencia y circulación de pieles lanares y cabrías. Asimismo será objeto de una disposición Ministerial el asunto relativo al deslanaje y control efectivo de lanas de tenería. La constitución del Consorcio de exportaciones, bajo las directrices que ya nos ha señalado el Ministerio, será una realidad en breves días.

El Sindicato Nacional se ha comprometido por otra parte, a que los industriales les producirá un millón de pares de calzado tipo «A» antes del día primero del próximo Septiembre. Pero para llevar a cabo esta difícil labor que se nos ha encomendado y que se nos exige terminantemente, el Sindicato ha de contar con la decidida colaboración de todas las industrias de la Piel como detalle fundamental ha de poseer la seguridad de que los suministros con destino a dicha fabricación de carácter preferente, serán realizados, con la máxima urgencia.

Por último, el Sindicato fija su criterio en relación con los precios a que han de facturarse los curtidos cuyas órdenes de suministros han sido ya expedidas. Y en este punto concreto el Sindicato decide:

1.º Los suministros de carácter Militar serán servidos a los precios que regían anteriormente, siempre que las órdenes de suministro respectivas hubiesen sido firmadas antes del día 11 de Abril del corriente año, fecha de la publicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno que regula los precios del Calzado.

2.º Los suministros de carácter ordinario o civil, se facturarán a los precios antiguos, cuando las órdenes de suministro emanadas de este Sindicato tuviese fecha anterior al día 1.º de Enero del corriente año. Solamente se exceptúan de esta disposición y, por consiguiente, podrán facturarse a los precios actualmente vigentes, aquellas órdenes pendientes que hayan sido dadas sobre industrias consumidoras de cueros de importación.

Los fabricantes que contravengan estas disposiciones, serán sancionados, negándoles el cupo de primeras materias por espacio de un mes.

Se adjunta con esta Circular, anexo en el que figura la relación de precios de todos los curtidos, entendiéndose que en las facturaciones no podrán figurar recargos

de ninguna clase sobre las cifras señaladas.

Dada la importancia y gravedad que encierran los distintos puntos de esta Circular, espera esta Jefatura Nacional que se cumplirá exactamente cuanto en ella se dispone, y que por su parte extremará la vigilancia y el control necesario, dando conocimiento a todos los industriales de su provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 4 de Mayo de 1942.—El Delegado Provincial del Sindicato.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 26 de Junio de 1936, el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de ingreso en este Cuerpo, para cubrir vacantes de Peones Camineros existentes en la plantilla asignada a esta provincia, como la de los en expectativa de ingreso para las que se vayan produciendo en lo sucesivo, visto el resultado de los exámenes, sometió a la aprobación de la Dirección General de Caminos las dos relaciones siguientes de aspirantes por el orden de méritos que a continuación se mencionan, la cual, aprobada por la Superioridad, se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos consiguientes.

Relación de aspirantes para cubrir las 16 plazas vacante en la actualidad

- N.º 1. D. Lorenzo Vallejera Villoldo.
 » 2. » Andrés García Valencia.
 » 3. » Teodoro Vallejera Villoldo.
 » 4. » Juan de Liras Saldaña.
 » 5. » Teófilo Sastre Pelaz.
 » 6. » José Fernández Toribio.
 » 7. » Juan González Marcos.
 » 8. » Marciano de Mena Cítores.
 » 9. » Antonio Flores Conde.
 » 10. » Angel Sendino de la Fuente.
 » 11. » Hilario de Mena Cítores.
 » 12. » Saturnino Bahillo Martínez.
 » 13. » Jesús Heras Fernández.
 » 14. » Francisco Tazo Seco.
 » 15. » Ezequiel Martín Antolín.
 » 16. » Alvaro Gutiérrez Villamediana.

Relación de aspirantes en expectativa de ingreso

- N.º 1. D. Valentín Frontela Antolín.
 » 2. » Gratiano Rodríguez Rojo
 » 3. » Régulo Ceinos Baredo.
 » 4. » Nazario Herrán Rodríguez.
 » 5. » Ignacio Revilla García.
 » 6. » Esteban Soto Herrera.
 » 7. » Tomás Fernández Francés.
 » 8. » Antonio Lagunilla Bores.
 » 9. » Gerardo Fernández Heras.
 » 10. » Teófilo de Mena Cítores.
 » 11. » Francisco Martín Cuadrado
 » 12. » Trifón Loma Pérez.
 » 13. » Casimiro Ortega Arce.
 » 14. » Andrés Fernández Heras.
 » 15. » Félix Viciosa Plaza.
 » 16. » Víctor Caballero Simón.
 » 17. » Emiliano Estébanez Alconero.
 » 18. » Sixto Ordóñez Castrillo.
 » 19. » Braulio Misas Guerra.
 » 20. » Aurelio Díez Antolín.
 » 21. » Isaac de Prado Villalba.
 » 22. » Benigno Cuevas Francisco.
 » 23. » Felipe Blanco Alonso.

» 24. » Victorino Blanco de la Fuente.

» 25. » Eugenio Fernández Aguado

» 26. » Crisanto Andrés Relea.

» 27. » Emiliano López Fernández.

» 28. » Cipriano Guardo Díez.

» 29. » Eleuterio Ramírez Calderón

» 30. » Félix Santos Merino.

» 31. » Tomás Díez García.

» 32. » Rufino Vallejo Vargas.

» 33. » Agustín Herrero García.

» 34. » Toófilo Tejedor Alvarez.

» 35. » Epímaco Caballero Martínez.

» 36. » Dámaso Pascual Becerril.

» 37. » Román Iglesias Fernández.

» 38. » Cecilio Santiago Martín.

» 39. » Antonio Sánchez Martínez.

» 40. » Mariano del Río Toledo.

» 41. » Severiano Martínez Prieto.

» 42. » Francisco Romero Cepeda.

» 43. » Emilio Pérez Gil.

» 44. » Afrosio de la Cruz Cantero

» 45. » Justino López Atienza.

Palencia 30 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín de los Ríos. 1024

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Siembra

Los labradores a quienes se les ha concedido y conceda semilla de garbanzos y judías para siembra, deben haber recogido el producto en los Almacenes del Servicio, como último plazo, el día 23 de Mayo. Todas las autorizaciones quedarán anuladas pasada tal fecha.

Declaraciones modelo C-1

Por algunos modelos C-1 recibidos en esta Jefatura se ve que, equivocadamente, se está llenando la tabla 1.ª de los datos generales en relación con las hectáreas cultivadas.

En la tabla número 1, datos generales, hectáreas cultivadas, deben figurar todas las hectáreas de cualquier clase que el labrador cultive ya sea en propiedad, ya en arrendamiento o en aparcería.

En las tablas número 8 y 9 debe especificarse el número de hectáreas sembradas solamente de toda clase de producto con arreglo al modelo y si alguno de leguminosas no figura en la tabla número 9 o de cereales en la número 8, deberá añadirse en cada una de esas tablas y según la clase de producto.

El dato es de mucho interés para el labrador y para el S. N. T. Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Palencia 5 de Mayo de 1942.—B. Benito.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Angel Santos Revuelta, solicita el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo, derivados del Cuérnago, existente en la margen derecha del río Pisuerga, situado en término municipal de Cervera de Río Pisuerga (Palencia), con destino a riego de una finca propiedad del solicitante.

Nota descriptiva de la concesión de agua que solicita don Angel Santos Revuelta

Nombre del peticionario, don Angel Santos Revuelta; corriente de donde se deriva, Cuérnago, existente en la margen derecha del río

Pisuerga; término municipal de la toma, Cervera de Río Pisuerga; cantidad de agua que se pide, dos litros por segundo; uso a que se destina, riego.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el del 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 4 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas. 1026

Administración Municipal

Paredes de Nava

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Paredes de Nava.

Hace saber: Que se halla de manifiesto al público, el pliego de condiciones para la celebración del concurso de adjudicación del cobro del Repartimiento General de Utilidades para el actual ejercicio.

Los pliegos de proposición, habrán de presentarse cerrados y reintegrados con póliza de 4'50 pesetas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de los corrientes, fecha en que se celebrará el concurso en esta Alcaldía, a las doce de su mañana.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Paredes de Nava 1 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Julián Rojo.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Repartimiento de Utilidades

Páramo de Boedo.	1005
Fuentes de Nava.	1017
Perazancas.	1019
Cozuelos de Ojeda.	1020
Barrio de San Pedro.	1021
Tabanera de Cerrato.	1022
Magaz.	1016
Cubillas de Cerrato.	1029
Villalobón.	1028
Abarca.	1031

Apéndice al amillaramiento de la contribución urbana

Boadilla de Rioseco.	1023
----------------------	------